



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2024-Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

**CONVENIO MARCO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES ENTRE EL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA**

Entre el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta Dra. Isabella Karina Leguizamón, con domicilio en Av. Presidente Julio Argentino Roca 516/530 de esta Ciudad Autónoma, en adelante "CONSEJO" y la UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA (UTDT), representada en este acto por el Director General de Operaciones, Agustín Feliciano Socias, con domicilio legal en la Av. Figueroa Alcorta 7350 de esta Ciudad Autónoma, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y en su conjunto denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco conforme los antecedentes y cláusulas detalladas a continuación:

Que **LA UNIVERSIDAD** dicta la carrera de Arquitectura, aprobada por Resolución N° 312/03 del Ministerio de Educación de la Nación y acreditada por Resolución N° 359/09 de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Que el plan de estudios de dicha Carrera, prevé la obligatoria realización de actividades prácticas de formación a realizarse en ámbitos públicos y privados, en los que se desarrollan

diversos aspectos de la profesión.

Que dicho Sistema permite y se orienta a que estudiantes universitarios adquieran experiencia profesional complementando de esta forma los conocimientos teóricos adquiridos.

Que, como consecuencia de los "CONTENIDOS CURRICULARES BÁSICOS" que para la carrera de Arquitectura, exige el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 498/2006 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, **LA UNIVERSIDAD** debe implementar aquellas medidas conducentes para que sus alumnos puedan efectuar actividades de formación práctica en Estudios de Arquitectura (de diferentes escalas), Empresas Constructoras y/u Organismos gubernamentales con actividades vinculadas a la profesión.



LEGUIZAMON Isabella
Karina
Presidenta
CM CABA



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2024-Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que, en ese contexto, el **CONSEJO** tiene entre las funciones que le fueron asignadas por su Ley Orgánica N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588) la administración de los recursos del Poder Judicial, y a través de su Secretaría de Administración General y Presupuesto, tiene la competencia de intervenir y gestionar contrataciones vinculadas con la construcción, refacción y puesta en valor de los inmuebles afectados o propios del Poder Judicial.

Asimismo, la mentada Secretaría, dependiente del **CONSEJO**, tiene bajo su dependencia funcional a la Dirección General de Obras y Servicios Generales, que tiene asignadas entre sus funciones, las de *"Entender en el mantenimiento de los edificios y sus bienes"*, *"Planificar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los edificios que la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial le asigne"* y *"Ejecutar las obras de refacciones, ampliaciones y reparaciones de mantenimiento y otras que expresamente se le encomienden"*, y a la Dirección General de Infraestructura y Obras, siendo algunas de sus misiones *"Diseñar políticas estratégicas de reorganización de los edificios administrados por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"* y *"Elaborar los proyectos de políticas y planes integrales de reorganización edilicia"* entre s, todo ello según la estructura aprobada por Resolución Presidencia N° 1258/2015.

En línea con lo antedicho, el **CONSEJO** cuenta con personal y profesionales idóneos para realizar las tareas de colaboración docente que ello requiere, además de disponer de la estructura y equipamiento apropiados para la realización de dichas actividades prácticas.

En consecuencia, **LAS PARTES** advierten sobre el recíproco beneficio de colaborar en conjunto, y convienen en celebrar el presente Convenio Marco de "PRÁCTICAS PROFESIONALES", sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LA UNIVERSIDAD enviará y el **CONSEJO** recibirá, alumnos de la carrera de Arquitectura para la realización de actividades prácticas correspondientes a los contenidos de la carrera.

CLÁUSULA SEGUNDA: La realización de las actividades prácticas tendrá por objeto posibilitar a estudiantes de LA UNIVERSIDAD adquirir, durante la vigencia de las



LEGUIZAMON Isabella
Karina
Presidenta
CM CABA

**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

"2024-Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

mismas, experiencia profesional de campo en el **CONSEJO** como complemento de la formación académica recibida.

CLÁUSULA TERCERA: LA UNIVERSIDAD comunicará al **CONSEJO** la nómina de alumnos para la realización de las actividades prácticas acordadas, siendo facultad de esta última admitir o desechar total o parcialmente la nómina propuesta.

CLÁUSULA CUARTA: La realización de las prácticas profesionales o de entrenamiento por parte de los alumnos, no importará la incorporación de éstos a la organización y/o actividad del **CONSEJO**, dado que durante la realización de las prácticas profesionales, los alumnos sólo realizarán actividades con un único y exclusivo fin de entrenamiento práctico, no estando sujetos a las órdenes, directivas o poder disciplinario alguno por parte del **CONSEJO** a excepción del ineludible deber del educando de comportarse y conducirse conforme a las normas de ética y conducta a las que deben sujetarse por su condición de alumno regular de la Universidad Torcuato Di Tella. En consecuencia, la concurrencia de los alumnos al programa de práctica de formación práctica profesional **no** creará ninguna relación laboral ni de otra naturaleza entre el alumno y el **CONSEJO**.

CLÁUSULA QUINTA: El período de duración de la práctica profesional será de un máximo de 204 (doscientas cuatro) horas, lo que será definido entre el **CONSEJO** y el alumno, e informado a la Dirección de la Carrera/ Coordinador de la PPS.

CLÁUSULA SEXTA: El **CONSEJO** no está obligado, ni deberá abonar suma alguna al alumno durante la realización de las prácticas profesionales, a excepción del reintegro de aquellos gastos en los que pudiera incurrir el alumno con motivo de la realización de trabajos prácticos que formen parte de la actividad de entrenamiento recibida.

CLÁUSULA SEPTIMA: El **CONSEJO** se obliga a asegurar condiciones de higiene y seguridad en el lugar donde se desarrollen las actividades prácticas que desarrollen los alumnos. LA UNIVERSIDAD por su parte, toma a su cargo brindar al alumno la misma cobertura que resguarda las actividades de los alumnos en sus establecimientos educativos.

CLÁUSULA OCTAVA: Con cada alumno el **CONSEJO** suscribirá un acuerdo individual en el cual además de sus datos personales, número de matrícula, carrera, turno y año en que cursa o cantidad de finales aprobados, se estipulará: a) área u áreas del **CONSEJO** en que



LEGUIZAMON Isabella
Karina
Presidenta
CM CABA



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2024-Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

desarrollará su práctica y las tareas a realizar; b) plazo de la concurrencia, consignando fecha de inicio y de finalización cantidad de horas totales a cumplir en el programa de entrenamiento a llevar a cabo, las que deberán totalizar 204 (doscientas cuatro) horas totales, distribuidas de común acuerdo con el alumno; c) El **CONSEJO** indicará al alumno los días y horario de inicio de las prácticas a realizar, siendo de exclusivo arbitrio y voluntad del educando el tiempo de permanencia y el horario de finalización, respetando en todo supuesto las limitaciones de tiempo semanal y diario que establezcan de común acuerdo el **CONSEJO** y el alumno y las que pudiera imponer el **CONSEJO** por razones de necesidad operativa.

CLÁUSULA NOVENA: Para favorecer el cumplimiento de los objetivos educativos inherentes a la práctica profesional, el **CONSEJO** coordinará la ejecución del programa de prácticas y nombrará a un **TUTOR/REFERENTE PROFESIONAL** que tendrá a su cargo la inserción, apoyo y seguimiento de los alumnos, debiendo elaborar un informe de evaluación de las actividades realizadas y de los resultados alcanzados en función de los objetivos previstos al concluir el plazo asignado a la concurrencia. Estos informes tendrán carácter reservado y se confeccionarán en dos (2) ejemplares, uno para LA **UNIVERSIDAD** que lo incluirá en el Legajo del alumno pasante y otro para el **CONSEJO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: El alumno deberá cumplir estrictamente con las normas internas o del **CONSEJO** como de LA **UNIVERSIDAD**, efectuar sus obligaciones con diligencia y concurrir a su capacitación en tiempo y forma. Asimismo, el pasante no deberá realizar ningún tipo de actividades políticas o religiosas dentro del ámbito del **CONSEJO**.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: El incumplimiento por parte del alumno de las obligaciones mencionadas en el punto anterior, será considerado infracción grave y constituirá causa suficiente para que el **CONSEJO** deje sin efecto la concurrencia otorgada, previa comunicación a LA **UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: También se considerará causa suficiente que autorice tanto al **CONSEJO** como a LA **UNIVERSIDAD** a dejar sin efecto la realización de la práctica profesional, todos aquellos actos u omisiones que puedan atentar contra la letra y/o el espíritu y/o los principios perseguidos plasmados en el presente convenio.



LEGUIZAMON Isabella
Karina
Presidenta
CM CABA



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2024-Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: La concurrencia vencerá automáticamente en la fecha fijada en el acuerdo individual aprobado por **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Al término de la concurrencia, el **CONSEJO** se obliga a entregar al alumno, un certificado o constancia que avale tanto el desarrollo y cumplimiento como el lapso de duración de la misma.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: El presente Convenio Marco entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, automáticamente renovables por igual periodo, salvo acto expreso en contrario.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: El presente Convenio Marco podrá ser rescindido sin causa por cualquiera de las partes previa notificación fehaciente efectuada con una anticipación no menor de 30 (treinta) días corridos, no generando a favor de las mismas, ni de los alumnos, derecho a percibir indemnizaciones de ninguna especie.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: En caso de surgir alguna controversia, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas de manera amigable y de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia y, de conformidad con las finalidades que le son comunes. Para el caso que no se llegue a un acuerdo amistoso, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de noviembre de 2024.



LEGUIZAMON Isabella
Karina
Presidenta
CM CABA

DocuSigned by:

FC4D3371F14743A...
Agustín Socías

Universidad Di Tella
Apoderado